

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN
DE AGUAS RESIDUALES**

BOP nº 253 de 31 de diciembre de 2007.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, Real decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento de CARRASCAL DE BARREGAS / SALAMANCA/ establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio y Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo .

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de CARRASCAL DE BARRAGAS / SALAMANCA / .

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

3.1 Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como su posterior uso de los servicios municipales.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas o excrementos, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

3.2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

3.1 Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, conforme al artículo 23 de la LHL, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

- a) El propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia.
- b) El propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario, por la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red del alcantarillado municipal.

3.2 Son sujetos pasivos sustitutos de los contribuyentes los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, quienes podrán repercutir, las cuotas satisfechas a los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 5. Responsables

4.1 Responden solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la LGT.

4.2 Serán responsables subsidiariamente, los Administradores de las personas jurídicas, los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el artículo 40 de la LGT.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988 de la LHL, no podrán concederse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas legales con rango de Ley o las derivadas de aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas: ⁽¹⁾

El cobro se fija en períodos semestrales.

Tasa de servicio de alcantarillado y depuración de aguas para
Viviendas:

Cuota semestral hasta 60 m³, 25 €.

Por cada m³ que exceda de 60 m³ a 0,33 € el m³.

Locales:

Se incrementarán las cuotas anteriores en 0,50 €.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de Alcantarillado, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1 vivienda	190,20€
De 2 a 5 viviendas	125,€ /Viv.
De 6 a 10 viviendas	100,€/Viv.
Más de 10 viviendas	90 €/Viv.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- a) Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

(1) Modificación publicada en BOP nº 250 de 29/12/2011.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes de Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural al siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante [Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de seis meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico].

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

Se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la LGT y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988 y según se señala en la nueva redacción dada en el Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2.007 y ratificada en sesión de 20 de diciembre de 2.007, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.